



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el folio número **00115120**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

“[...]”

*Solicito versión pública de la averiguación precia o carpeta de investigación JO01/1943/2009 relacionada con la desaparición del C. [...], en el año 2009” (sic)*

2. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió prórroga para la emisión de respuesta.

3. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado notificó al particular la elaboración de respuesta final; lo cual le refirió en los términos siguientes:

*“Cuernavaca, Morelos a 03 de marzo de 2020 [...] PRESENTE.- Con fundamento en los artículos el artículo 6o apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 04 de febrero del año en curso, bajo el número de folio 00115120, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión correspondiente al interior de este Sujeto Obligado. Derivado lo anterior, se hace de conocimiento que el Titular del área responsable, solicitó se efectuaran las gestiones conducentes para someter a clasificación la información contenida en la carpeta de investigación JO01/1943/2009, como reservada y confidencial, ante el Comité de Transparencia, en términos de los artículos 23, fracción II, 76, 81, fracción I, 84, fracciones II, VI VIII, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento toda vez que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, ya que de darse a conocer la información contenida en la carpeta*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*previa referida, podría atentar contra la secrecía y sigilo que se deben mantener en una indagatoria, repercutiendo en el entorpecimiento de la investigación y persecución de los delitos, funciones sustantivas que ejerce esta autoridad, de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, ocasionando hasta la posible evasión de la acción de la justicia, representando además una contravención a la osición expresa de reserva que contemplan los arábigos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo acreedor al servidor público que la administre, de las sanciones previstas en la legislación aplicable, lo que guarda relación con lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Y, en ese mismo sentido, el Comité de Transparencia proceda a determinar los datos que pueden considerarse de carácter público. En tal virtud, posterior a la Sesión correspondiente, se procederá a notificar a usted el sentido de la determinación del Comité de Transparencia, a efecto de cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable. NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos...” (sic)*

4. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*[...]*

*Falta de respuesta dentro del plazo establecido por la Ley” (sic)*

5. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción I y XIV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

6. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión del recurso de revisión, referido en el numeral inmediato anterior.

7. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

8. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

9. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive, **con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2**, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

**10.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

**11.** Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02** en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

12. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

13. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04** y **ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

14. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05** y **ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

15. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

16. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

17. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

18. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

19. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

**20.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada para tales efectos, se tuvo por notificado al particular, el acuerdo de admisión emitido por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previamente referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*.

**21.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se recibió oficio número FGE/CGA/DT/246/09/2020, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Comisionada de la Ponencia III del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos en los términos siguientes:

*[...]*

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción VIII, 26, 27, 117, 118, fracción I, 119, 127, fracciones II y III, 128 y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con los numerales 18, 19 y 118 del Reglamento de la citada Ley; en atención al acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el 18 de septiembre de 2020; al respecto, se hace de conocimiento que esta Unidad de Transparencia, mediante acuerdo de 03 de marzo del año en curso, notificó al particular que la información materia de su petición se sometería a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para determinar su clasificación, al estimarse que contiene datos susceptibles de reserva, así como confidenciales, en términos de los artículos 23, fracción II, 76, 81, fracción I, 84, fracciones II, VII y VIII, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento toda vez que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, ya que de darse a conocer la información contenida en la carpeta previa referida, podría atentar contra la secrecía y sigilo que se deben mantener en una indagatoria, repercutiendo en el entorpecimiento de la investigación y persecución de los delitos, funciones sustantivas que ejerce esta autoridad, de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, ocasionando hasta la posible evasión de la acción de la justicia, representando además una contravención a la disposición expresa de reserva*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*que contemplan los arábigos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo acreedor al servidor público que la administre, de las sanciones previstas en la legislación aplicable, lo que guarda relación con lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Señalando que, posterior a la Sesión correspondiente, se notificaría el sentido de la determinación del Comité de Transparencia.*

*Derivado de lo anterior, se informa que el 11 de marzo se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, el Acta y la Resolución se encuentran en firma de los integrantes del Comité. En ese sentido, esta Unidad de Transparencia se compromete a remitir a ese Instituto, a la brevedad posible, dichas documentales para que cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.*

*A efecto de hacer constar tal situación, se adjunta en copia simple, el oficio FGE/CGA/0642/03/2020, mediante el cual el Secretario Técnico del Comité de Transparencia convocó a los integrantes de ese órgano colegiado, así como el orden del día, en la que se advierte como punto a desahogar, la "Discusión y aprobación de la confirmación, modificación o revocación de la determinación de clasificación, en su carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de la información contenida en la carpeta de investigación JO01/1943/2009, concerniente a la solicitud de información 00115120, propuesta por la Titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente [...]” (sic)*

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó las documentales siguientes:

**I. Oficio número FGE/CGA/0642/03/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dirigido a los miembros del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos y signado por el Coordinador General de Administración y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se realizó la convocatoria e a la Segunda Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia.

**II. Orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veinte**, de fecha once de marzo de dos mil veinte en la cual se aprecia el tratamiento de los asuntos siguientes:

“[...]”

**ORDEN DEL DÍA:**

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

4. Discusión y aprobación de la confirmación, modificación o revocación de la determinación de clasificación, en su carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de la información contenida en la carpeta de investigación JO01/1943/2009, concerniente a la solicitud de información 00115120, propuesta por la Titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente;

...

1. Expediente solicitud de información 00115120.

..." (sic)

**22.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**23.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado a través de oficio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte el acuerdo de cierre de instrucción, relatado líneas precedentes.

**24.** Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, a través de correo electrónico el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, notificó al particular, el acuerdo de cierre de instrucción, previamente referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*.

**25.** Mediante acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

**26.** Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0344/2020-III**, asignándole el número **RAA 133/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

**Tesis: 2a./J. 186/2008**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

### **Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*<sup>1</sup>, al respecto:

**ARTÍCULO 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**ARTÍCULO 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones en comento, por lo que resulta necesario llevar a cabo el estudio de fondo de la controversia en cuestión.

**Tercero.** Precisado lo anterior es de señalar que un particular solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, **la versión pública de la averiguación precia o carpeta de investigación JO01/1943/2009 relacionada con la desaparición del C. [...], en el año 2009.**

En respuesta el sujeto obligado notificó la prórroga para atender la solicitud de acceso y una vez transcurrido el plazo de la misma comunicó al peticionario que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, ya que de darse a conocer la información contenida en la carpeta previa referida, podría atentar contra la secrecía y sigilo que se deben mantener en una indagatoria, repercutiendo en el entorpecimiento de la investigación y persecución de los delitos, funciones sustantivas que ejerce esta autoridad por lo que el Comité de Transparencia procedería a determinar los datos que pueden considerarse de carácter público y que de manera posterior a la Sesión correspondiente, se procedería a notificarle el sentido de la determinación del Comité de Transparencia, a efecto de cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado reiteró los términos de la comunicación que dio como respuesta e informó que el once de marzo de dos mil veinte se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, comunicó que el Acta y la Resolución se encontraban en firma de los integrantes del Comité. En ese sentido, la Unidad de Transparencia se comprometía a remitir al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la brevedad posible, dichas documentales para que contara con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente, para lo cual adjuntó el orden del día de la sesión señalada.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a llevar a cabo el análisis de fondo de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la luz de la solicitud planteada y la normatividad aplicable al caso concreto.

**Cuarto.** Así es de recordar que el particular solicitó **la versión pública de la averiguación previa o carpeta de investigación JO01/1943/2009 relacionada con la desaparición de una persona, en el año 2009; manifestando como agravio que el sujeto obligado no le otorgó respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiendo que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Precisado lo anterior, es pertinente retomar que agravio del particular se encuentra encaminado a combatir que **el sujeto obligado no le otorgó respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.**

Al respecto, conviene traer a colación lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*<sup>2</sup>, la cual al efecto dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

**ARTÍCULO 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Excepcionalmente**, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que de conformidad con sus facultades y funciones

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu\\_planeacion/transparencia\\_fiscal/marco\\_regulatorio/LTRANSPARENCIA\\_MO19.pdf](https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIA_MO19.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cuenten con lo solicitado, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Además, **las solicitudes de los particulares deberán atenderse en un plazo máximo de diez de hábiles, el cual podrá ser ampliado por un periodo de diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, situación que deberá darse a conocer al particular por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes del vencimiento del primer término otorgado.**

Lo anterior, es relevante para el presente estudio; toda vez que el particular se agravió, con motivo de que a su consideración el sujeto obligado no emitió respuesta dentro del plazo que la Ley establece para el otorgamiento de la misma.

Al respecto, en el caso concreto se advierte que el particular presentó su solicitud el **04 de febrero de 2020**; por lo que el término para responder el requerimiento comenzó a computarse el 05 de febrero y **feneció el 18 de febrero** de dos mil veinte; sin que sean considerados dentro de la contabilidad del plazo los días 08, 09, 15 y 16 de febrero de dos mil veinte, por ser considerados días inhábiles de acuerdo con el artículo 25 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup>, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente del recurso que nos ocupa, se desprende que el día **18 de febrero de 2020**, el sujeto obligado **notificó la prórroga** para atender el requerimiento de información; así el plazo de diez días más para atender la solicitud de acceso transcurrió del **19 de febrero al 03 de marzo** de dos mil veinte, sin contar los días 22, 23 y 29 de febrero y 1 de marzo, todos ellos de 2020, por ser considerados días inhábiles de acuerdo con el artículo 25 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>4</sup>, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*.

<sup>3</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPADMVOEM.pdf>

<sup>4</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPADMVOEM.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este contexto, **el tres de marzo de dos mil veinte**, el sujeto obligado comunicó al peticionario lo siguiente:

*“Cuernavaca, Morelos a 03 de marzo de 2020 [...] PRESENTE.- Con fundamento en los artículos el artículo 6o apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 04 de febrero del año en curso, bajo el número de folio 00115120, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión correspondiente al interior de este Sujeto Obligado. Derivado lo anterior, se hace de conocimiento que el Titular del área responsable, solicitó se efectuaran las gestiones conducentes para someter a clasificación la información contenida en la carpeta de investigación JO01/1943/2009, como reservada y confidencial, ante el Comité de Transparencia, en términos de los artículos 23, fracción II, 76, 81, fracción I, 84, fracciones II, VI VIII, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento toda vez que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, ya que de darse a conocer la información contenida en la carpeta previa referida, podría atentar contra la secrecía y sigilo que se deben mantener en una indagatoria, repercutiendo en el entorpecimiento de la investigación y persecución de los delitos, funciones sustantivas que ejerce esta autoridad, de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, ocasionando hasta la posible evasión de la acción de la justicia, representando además una contravención a la osición expresa de reserva que contemplan los arábigos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo acreedor al servidor público que la administre, de las sanciones previstas en la legislación aplicable, lo que guarda relación con lo estipulado en el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Y, en ese mismo sentido, el Comité de Transparencia proceda a determinar los datos que pueden considerarse de carácter público. En tal virtud, posterior a la Sesión correspondiente, se procederá a notificar a usted el sentido de la determinación del Comité de Transparencia, a efecto de cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable. NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos...” (sic)*

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso el tres de marzo de dos mil veinte; es decir, dentro de los plazos establecidos en el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*; de lo cual el agravio hecho valer por el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

particular en torno a combatir la falta de respuesta dentro de los plazos establecido en la Ley deviene **INFUNDADO**.

Bajo tales consideraciones, es que este Instituto considera, con fundamento en el artículo 128, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, **en sesión celebrada el tres de marzo dos mil veintiuno**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00115120

**Expediente INAI:** RAA 133/20

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0344/2020-III

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 133/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00133/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



*[Handwritten signature in blue ink]*

**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**